



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO**  
**PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS**  
Creado por Ley N° 15146 del 17 de Setiembre de 1964



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 087-2021-MDC/A.**

Cajaruro, 05 de marzo de 2021.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro,

**VISTOS:**

El escrito presentado por el Secretario General del SITRAMUN- Cajaruro, con exp. 2766-2020, el Informe Legal N° 0034-2021-GAJ/MDC-U; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 213° numeral 213.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de dicha ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, de conformidad con el artículo 10° del citado TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 062-2018-MDC/A, de fecha 28 de febrero de 2018, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro aprueba en todo su contenido el Acta Final del Pliego de Peticiones Año 2018 conteniendo el producto negocial alcanzado en la Comisión Paritaria, entre la Municipalidad Distrital de Cajaruro y el Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN-C, para el periodo 2019;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 052-2020-MDC/A, de fecha 11 de febrero de 2020, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro resuelve **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO**, respecto a la Resolución de Alcaldía N° 062-2018-MDC/A, de fecha 28 de febrero de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En dicho procedimiento se verificará la legalidad o ilegalidad de la citada resolución administrativa, a efectos de establecer si cabe declarar su nulidad;

Que, mediante escrito presentado por el Secretario General del SITRAMUN- Cajaruro, con exp. 2766-2020, presenta su recurso de reconsideración contra Resolución de Alcaldía N° 052-2020-MDC/A;



*Orgullo que nos une  
Rumbo al Bicentenario*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

## PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de Setiembre de 1964



Que, al respecto el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante su INFORME LEGAL N° 00034-2021-GAJ/MDC-U, manifiesta en su **análisis del caso concreto** lo siguiente:



Teniendo en cuenta el escrito de fecha 05 de marzo del 2020, mediante el cual el Sr. William José PALACIOS LA MADRID, en representación y en calidad de secretario General del SITRAMUN- CAJARURO, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 052-2020-MDC/A, de fecha 11 de febrero del 2020, pasaremos a absolver sus argumentos y pretensiones;

Si bien el recurrente alega en el fundamento fáctico N° 06 de su escrito de Reconsideración alega que los fundamentos para el establecimiento de la Negociación Bilateral son que "las municipalidades tienen autonomía económica y administrativa, percepción de recursos propios y no transferencias", esto no debe ser interpretado de manera aislada sino más bien de manera sistemática, esto es, teniendo en cuenta la organización política general de nuestro estado y el ordenamiento jurídico vigente;

Así, si bien los Gobiernos Locales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según así lo dispone el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; cabe resaltar también que, esta "autonomía", no es un poder absoluto con que cuentan las municipalidades, pues ella no las desvincula del sistema político general del estado. En tal sentido, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0012-1996-I/TC, ha precisado el carácter restringido del concepto de autonomía de los Órganos creados por la Constitución (en este caso, las municipalidades), estableciendo que, "(...) la autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este". En virtud a ello, **debe entenderse que la autonomía municipal debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal del estado;**

Traemos a colación ello, pues, los Gobiernos Locales al emitir y/o realizar actos administrativos de su competencia y en ejercicio de su autonomía, dichos actos siempre están supeditados a guardar coherencia con el ordenamiento jurídico vigente al momento de realizarse. Es decir, en específico, la Resolución de Alcaldía N° 062-2018-MDC/A que aprueba el acta final del pliego de peticiones año 2018, del Sindicato de Trabajadores Municipales de Cajaruro (SITRAMUN-C) para el periodo 2019, por el cual se establece la bonificación por escolaridad en el monto de una Remuneración Mínima Vital (RMV), debió emitirse en concordancia con la Ley del Presupuesto General de la República concerniente a ese año (2018), esto es, la Ley N° 30693;

En ese sentido, debemos precisar que la Ley N° 30693- Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2018, en su artículo 6° prescribía "**Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza,**



Orgullo que nos une  
Rumbo al Bicentenario



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

## PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de Setiembre de 1964



*cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (..);*

De lo anteriormente señalado es acertado concluir que, la Resolución de Alcaldía N° 062-2018-MDC/A que aprueba el acta final del pliego de peticiones año 2018, del Sindicato de Trabajadores Municipales de Cajaruro (SITRAMUN-C) para el periodo 2019, por el cual se establece la bonificación por escolaridad en el monto de una Remuneración Mínima Vital (RMV) se emitió contraviniendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 30693- Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2018, puesta esta prescribía una prohibición taxativa a la mejora económica dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 062-2018-MDC/A, siendo esta, por tales motivos antes señalados, nula de pleno derecho;

Al mismo tiempo es de resaltar que, la Resolución de Alcaldía N° 062-2018-MDC/A, vulnera y contraviene lo establecido en el artículo 77° de la Constitución Política del Perú; el artículo 44° y 45°, del Decreto Legislativo: 276°, pues su objeto o contenido es defectuoso, ya que el mismo está prohibido por el ordenamiento jurídico, expresando con ello su manifiesta nulidad;

Por otro lado, si bien el recurrente en su Recurso de Reconsideración hace referencia a las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC Y 0023-2013-PI, es necesario resaltar que, la decisión del Supremo Tribunal alcanza solo alcanza al artículo 6° de la Ley 30114 y al artículo 6° de la Ley 30182, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2014 y 2015, respectivamente, siendo, sin embargo, que la Resolución de Alcaldía N° 062-2018-MDC/A en cuestión fue emitida en el marco de la Ley N° 30693- Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2018, cuyas disposiciones y prohibiciones estaban vigentes;

Por todo lo antes expuesto, es de concluir que Resolución de Alcaldía N° 062-2018-MDC/A que aprueba el acta final del pliego de peticiones año 2018, del Sindicato de Trabajadores Municipales de Cajaruro (SITRAMUN-C) para el periodo 2019, por el cual se establece la bonificación por escolaridad en el monto de una Remuneración Mínima Vital (RMV) es nula por contravenir a las normas jurídicas vigentes al momento de su emisión, por tanto, el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 052-2020-MDC/A, de fecha 11 de febrero del 2020, que dispone el inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio respecto de la Resolución de Alcaldía N° 062-2018-MDC/A, debe ser desestimado;

### **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ARGUMENTO PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO.** **Respecto a la improcedencia del Recurso de Reconsideración.**

Debemos tener en cuenta que, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2020-MDC/A, de fecha 11 de febrero del 2020, que dispone el inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de



Orgullo que nos une  
Rumbo al Bicentenario



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

## PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de Setiembre de 1964



Oficio respecto de la Resolución de Alcaldía N° 062-2018-MDC/A, otorgándole al SITRAMUN-C, un plazo de 5 días, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, esto es, para que el mismo pueda efectuar y presentar sus descargos, conforme a lo establecido en la parte in-fine, del inciso 213.2, del artículo 213°, de la Ley: 27444, Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo: 004-2019-JUS. Pero resulta que el administrado a interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 052-2020-MDC/A, de fecha 11 de febrero del 2020, lo cual, es totalmente improcedente la presentación del mismo, por cuanto, el inciso 217.2, del artículo 217°, de la Ley: 27444, establece que, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, y los actos que ponen fin al procedimiento, son las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, tal y como así lo establece el inciso 197.1, del artículo 197°, de la Ley: 27444;

Por lo tanto, si bien, con la Resolución de Alcaldía N° 052-2020-MDC/A, de fecha 11 de febrero del 2020, se apertura procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 062-2018-MDC/A, de fecha 28 de febrero del 2018, la misma no ha declarado aun la nulidad total de dicha resolución, esto es, aun no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto, es por ello que la Resolución de Alcaldía N° 052-2020-MDC/A, de fecha 11 de febrero del 2020, no es un acto definitivo, ni uno que ha puesto fin al procedimiento, ya que por dicho motivo, es que se ha otorgado al SITRAMUN-C, un plazo de 5 días, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, por lo tanto, el recurso de reconsideración es improcedente, ya que aceptar su interposición, se estaría desnaturalizando el procedimiento administrativo, establecido en la parte in-fine, del inciso 213.2, del artículo 213°, y el inciso 217.2, del artículo 217°, de la Ley: 27444;

Sin embargo, **sin perjuicio de lo antes señalado**, debemos de tener en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 223°, de la Ley: 27444, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. Por lo tanto, los argumentos del recurso de reconsideración, presentado mediante Escrito S/N, del 05 de marzo del 2020, recaído en el Expediente: 2766, deberán ser tomados como descargos, a efectos de dar respuesta a los mismos;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, resulta se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 052-2020-MDC/, de fecha 11 de febrero de 2020, que dispone el inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio, respecto a la Resolución de Alcaldía N° 062-2018-MDC/A de fecha 28 de febrero de 2018, interpuesto por el Sr. William José Palacios La Madrid, en representación y en calidad de Secretario General del SITRAMUN-Cajaruro y declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 062-2018-MDC/A, la misma que aprueba el Acta final del Pliego de Peticiones año 2018, del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN-C, para periodo 2019, por la cual se establece la bonificación por e3scolaridad en el monto de una Remuneración Mínima Vital (RMV) ;



Orgullo que nos une  
Rumbo al Bicentenario



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO**  
**PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS**  
**Creado por Ley N° 15146 del 17 de Setiembre de 1964**



En ejercicio de sus atribuciones de ley,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2020-MDC/A, DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2020, que dispone el inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio respecto de la Resolución de Alcaldía N° 062-2018-MDC/A de fecha 28 de febrero del 2018, interpuesto por el Sr. William José PALACIOS LA MADRID, en representación y en calidad de secretario General del SITRAMUN- CAJARURO, presentado mediante Escrito S/N, del 05 de marzo del 2020, recaído en el Expediente: 2766; por cuanto, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, de acuerdo al inciso 217.2, del artículo 217°, de la Ley: 27444. Sin perjuicio de ello, los argumentos esgrimidos en el Recurso de Reconsideración, han sido tomados en cuenta como descargos, a efectos de dar respuesta a los mismos, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 223°, de la Ley: 27444.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA TOTALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCION N° 062-2018-MDC/A, la misma que aprueba el Acta final del Pliego de Peticiones año 2018, del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN-C, para periodo 2019.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR con la presente resolución, al Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN-C, de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO  
UTCUBAMBA-AMAZONAS  
MDC  
  
Abog. Hildebrando Tineo Díaz  
ALCALDE



Orgullo que nos une  
Rumbo al Bicentenario